



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III - Pautas Mínimas para la Nota Técnica de las Coberturas de Pérdida de Ingresos en los Seguros Colectivos de Vida para grupos abiertos

ANEXO III

Pautas Mínimas para la Nota Técnica de la Cláusula Adicional de Pérdida de Ingresos

La tasa de prima para los riesgos de desempleo involuntario e invalidez total temporaria se deberán justificar en forma separada e independiente con bases técnicas y en base a estudios estadísticos debidamente actualizados. Caso contrario, se deberá contar con el aval del Reasegurador que participe en el riesgo en cuestión.

Sin perjuicio de que la cláusula de pérdida de ingresos contemple ambos riesgos, cada asegurado estará alcanzado sólo por una de las coberturas mencionadas en el párrafo anterior (desempleo involuntario o invalidez total temporaria), según su particular situación laboral a cada momento. En consecuencia, el capital asegurado de cada cobertura deberá ser determinado de manera tal que las primas de tarifa de ambos riesgos coincidan, a efectos de que, ante la modificación de la situación laboral del Asegurado durante la vigencia de la póliza, la prima no deba ser modificada y el Asegurado continúe abonando el mismo costo final por su seguro.

El plazo de espera máximo aplicable no podrá exceder de SESENTA (60) días.

En caso de que el beneficio se abone en cuotas, para cada año de renovación se deberá establecer un número mínimo de cuotas cubiertas en concepto de beneficio, el cual no podrá ser menor a SEIS (6) meses.

